

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Benigno Andrade Paredes pidiendo indulto de la pena de veinte años y ocho meses de prisión correccional que la Audiencia de la Coruña le impuso en causa por varios delitos de falsedad y estafa:

Teniendo en cuenta los servicios prestados por el reo durante la epidemia cólerica y que lleva cumplidos diez y siete años de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Benigno Andrade Paredes del resto de la pena de veinte años y ocho meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Juan Cases pidiendo indulto de la pena de tres años y siete meses de presidio correccional que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de robo de unos pollos:

Teniendo en cuenta la naturaleza y escaso valor de los objetos robados, así como el tiempo que el reo lleva de condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Juan Cases del resto de la pena de tres años y siete meses de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Isidoro Romero Villegas pidiendo

que se indulte á su hijo Jorge Romero Domínguez de la pena de doce años y un día de cadena que la Audiencia de Huelva le impuso en causa por el delito de asesinato frustrado:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, su arrepentimiento y el perdón del ofendido, del cual, según versiones privadas, había recibido ofensas bastantes para producir arrebató y obcecación:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de doce años y un día de cadena impuesta á Jorge Romero Domínguez por la de seis años de presidio correccional.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Habiéndose padecido una equivocación en uno de los decretos de indulto publicados en la GACETA del 9 del actual, á continuación se reproduce, hecha en él la correspondiente rectificación:

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Felipe Alcaraz Martínez pidiendo indulto de la pena de tres años y seis meses de prisión correccional que la Audiencia de Alcalá de Henares le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, así como el tiempo que lleva de condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Felipe Alcaraz Martínez de la tercera parte de la pena de tres años y seis meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de que la circular de ese Centro de 21 de Febrero último prohibiendo la entrada en España del ganado de cerda y toda clase de embutidos procedentes de Marsella por sufrir aquél la enfermedad epidémica conocida con el nombre de *pneumo tiphus*, no da los resultados que eran de esperar, porque los cerdos y embutidos vienen á ser introducidos en España trayéndolos á nuestros puertos y fronteras con otra procedencia intermedia; el REY (Q. D. G.),

y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar que tanto el referido ganado de cerda como los embutidos que, procedentes de Francia, ingresen por nuestras Aduanas, no sean admitidos si no traen un certificado de origen expedido por nuestros Cónsules, en el cual se acredite que no son procedentes del departamento de las Bocas del Ródano, donde se padece la epidemia.

Es asimismo la voluntad de S. M. que de esta disposición se dé conocimiento á los Ministros de Estado y Hacienda para que la comuniquen á nuestros Representantes en Francia y á los Administradores de las Aduanas á los efectos marcados en la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Norta y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial y providencia de V. S. que anuló el sorteo de Concejales del Ayuntamiento de Hospitalet, que debían cesar en 1887, verificado en la sesión de 13 de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 de Febrero próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente adjunto, del que resulta:

Que en las elecciones municipales celebradas en Hospitalet (Barcelona) en Mayo de 1885 fueron elegidos, además de los cinco Concejales que correspondía para la renovación bienal del Ayuntamiento, dos más para cubrir las vacantes de igual número de Concejales que, si bien provenían de las elecciones de 1883, y en su virtud les correspondía seguir en su cargo hasta 1887, habían presentado la renuncia de ellos, que les admitió el Ayuntamiento, sin que hiciera la designación de los dos Concejales electos, que se entendía entraban á cubrir las vacantes de los dos dimitentes, y á quienes, por tanto, sólo correspondía ejercer su cargo por dos años.

En tal estado las cosas, y próxima la última renovación bienal, el Ayuntamiento, á propuesta de uno de los Concejales, acordó en sesión del 13 de Julio último determinar por medio del sorteo quiénes de los Concejales elegidos en 1885 debían cesar en 1887 por la razón expuesta; y practicado aquél en la misma sesión, resultaron designados D. Vicente Albert Rodamillans y D. Miguel Ventura Puig, que no concurrieron á la sesión.

Del anterior acuerdo, y del acta en que constaba su cumplimiento, se dió cuenta al Gobernador civil de la provincia.

Realizadas las últimas elecciones, se presentó contra ellas una protesta, que fué desestimada por los comisionados de la Junta general de escrutinio, contra cuyo acuerdo se alzaron ante la Comisión provincial varios electores, solicitando también que esta Corporación anulase el mencionado sorteo, lo que hizo en su acuerdo de 28 de Julio último, fundándose en que, si bien era firme y ajustada á derecho la resolución de proceder á un sorteo para designar los Concejales que debían cesar en el año pasado, era indudable que la forma en que se había verificado adolecía de un vicio de nulidad, pues que para practicarlo no se citó á todos los Concejales.

jales que fueron objeto de él; y el día 5 de Agosto, el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, dejó sin efecto la constitución del Ayuntamiento y ordenó que éste practicase nuevamente el sorteo, citándose al efecto á todos los Concejales que en él debieran intervenir.

Tanto contra el acuerdo de la Comisión como contra la providencia del Gobernador, se alzan ante V. E. varios electores.

Es indudable que la Comisión provincial se excedió de sus atribuciones, arrogándose otras propias del Gobernador de la provincia, al tomar su acuerdo, recurrido en cuanto á la anulación del sorteo se refiere; pues sus facultades están limitadas en materia de elecciones municipales, como superior jerárquico del Ayuntamiento, según el núm. 2.º del art. 99 de la ley Provincial, á resolver las reclamaciones y protestas que en las mismas tengan lugar, así como las incapacidades, incompatibilidades y excusas de los Concejales en los casos y formas que las leyes Municipal y Electoral establezcan, y en las que no se encuentra comprendido el sorteo de Concejales; á declarar la validez ó nulidad de las elecciones ó la capacidad ó excusas de los elegidos, según el art. 89 de la ley Electoral, en cuyos preceptos no se puede considerar comprendido, para que sobre él entienda la Comisión provincial, un hecho que, aunque alegado en una protesta, es completamente independiente de las elecciones, sobre las que en ningún caso puede ejercer influencia alguna; suponer lo contrario sería dar atribuciones á la Comisión provincial para entender en otros asuntos que los que las leyes reservan á su decisión, si bastase para creerlos sometidos á su competencia que se alegaran como causa de protesta de unas elecciones municipales; así está terminante declarado en la Real orden de Junio de 1883.

El asunto de que se trata, es, pues, de la competencia del Gobernador de Barcelona, á quien correspondía resolverlo con audiencia de la Comisión provincial, según el art. 171 de la ley Municipal, y así lo ha comprendido al fin esta Autoridad, como lo demuestra su providencia de 5 de Agosto, contra la que no puede alegarse que ha sido dictada sin cumplir lo dispuesto por el citado artículo de la ley Municipal; pues esta ley lo que exige es que el Gobernador, para resolver las cuestiones á que la misma se refiere, tenga en cuenta y aprecie la opinión y razones que la Comisión provincial exponga, requisito que ha cumplido el Gobernador de la provincia tomando como consulta lo expuesto por la Comisión provincial de Barcelona para resolver de conformidad con ella; y como las razones por ésta expuestas son indudables, pues se debió citar para otra sesión á todos los Concejales, á fin de practicar en ella el sorteo y no hacerlo con la precipitación con que se llevó á cabo; habiendo resultado además que los Concejales que se dice designados por la suerte para salir en la última renovación estaban ausentes en el momento de realizarse el sorteo;

La Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Barcelona de 5 de Agosto último.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

RECTIFICACIÓN

En la sentencia de este Tribunal, publicada en la GACETA del día 9 del mes actual, página 690, aparecen los errores siguientes: En el primer resultando, línea 4.ª, donde dice: *Boig y Piedra*, debe decir: *Roig y Piedra*; en el mismo resultando, línea 14, dice: *dando cuenta á la Dirección general de Hacienda de la isla que se practicase....* debe decir: *dando cuenta á la Dirección general de Hacienda de la isla; que se practicase....*

En el resultando 8.º, línea 5.ª, donde dice: *F. Balaguer....* debe decir: *J. Balaguer....*

Y en el considerando 15, línea 1.ª, dice: *la declaración de responsabilidad*, debe decir: *la declaración de irresponsabilidad*

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quie-

nes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo, que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Domingo Rodríguez y Margarita García, representados por D. Próspero Peláez, y de la otra, la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de la pensión que les fué concedida por Real Orden de 19 de Enero de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Domingo Rodríguez y Ramírez, en instancia presentada en 28 de Noviembre de 1883 en la Capitanía general de Granada, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna; que satisfacía de contribución territorial 7 pesetas 57 céntimos, y que era considerado pobre, así como su esposa Margarita García:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra, con una instancia de los interesados en que solicitaban se les concediese la pensión correspondiente, como padres del soldado Juan Rodríguez García, que falleció en 7 de Agosto de 1864 en Ultramar, se expidió la Real Orden de 19 de Enero de 1885, por la que se les concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 14 de Marzo de 1884, en que habían justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dichos interesados D. Próspero Peláez con la súplica de que les fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la Ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que han de practicarse las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito, el actor Rodríguez alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 28 de Noviembre de 1883; y no habiéndose terminado la información hasta 8 de Noviembre de 1884, no pudo ampliar su petición hasta el 14 de Marzo siguiente, y no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la Ley antes citada y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, D. Juan Surrá, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, el Conde de las Quemadas, D. Eusebio Page y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Domingo Rodríguez y Margarita García no tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión á Rodríguez desde 28 de Noviembre de 1883, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 19 de Enero de 1885 en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 26 de Enero de 1888.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, José Caballero Tena, representado por D. Casimiro Iglesias Guillén, y de la otra, la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 12 de Enero de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que José Caballero Tena, en instancia presentada en 17 de Febrero de 1883 en la Capitanía general de Extremadura, solicitó se instruyera la información de pobreza prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, justificó en ella que no percibía pensión alguna, que satisfacía de contribución territorial 3 pesetas 2 céntimos, y que el producto de su trabajo eventual no llegaba más que á 2 reales diarios próximamente:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Manuel Caballero, que falleció en Ultramar del cólera en 29 de Julio de 1869, se expidió la Real Orden de 12 de Enero de 1885, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 3 de Octubre de 1884, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dicho interesado D. Casimiro Iglesias, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la Ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose de él á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la Ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares, de todas clases muertos en acción de guerra ó en el término de dos años á consecuencia de las heridas recibidas en ella, ó de los que fallecieron del cólera, disfrutarán las pensiones señaladas en la tarifa 2.ª de la misma Ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en la que se dispone la forma en que han de practicarse las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley de 8 de Julio de 1860 á los padres de los militares que fallecen en acción de guerra ó á consecuencia de heridas recibidas en la misma ó víctimas del cólera, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que la justifica y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito, el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 17 de Febrero de 1883; y no habiéndose terminado la información hasta 2 de Junio siguiente, no pudo ampliar su petición hasta 3 de Octubre de 1884, y no sería justo que se le privase del importe de la pensión en este período, estando demostrado que era pobre en la fecha en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden impugnada se ajusta al espíritu y letra de la Ley de 8 de Julio de 1860 y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Dámaso de Acha, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, D. Cándido Martínez, D. Eduardo Butler y D. Carlos Navarro:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que José Caballero no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 17 de Febrero de 1883, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, confirmándose la Real Orden impugnada en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 26 de Enero de 1888.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Debiendo declarar en el expediente instruido por abandono de destino el Ayudante ca pataz de la cárcel modelo de esta Corte D. Santiago González Gárate, se le cita por medio del presente para que en el término de quince días, á contar desde esta fecha, se persone en el Negociado de Régimen de este Centro directivo al indicado objeto.

Madrid 8 de Marzo de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz y Cepedón.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 14.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

ESTRECHO DE MALACA

Sumatra.

71. FONDEO DE BOYAS EN LA COSTA E. DE SUMATRA. (A. a. N., núm. 5/31. Paris, 1888.) Los brazos de mar de los ríos Langkat, Delhi, Assahan y Panai y la entrada de la bahía Kompa están señaladas respectivamente por 16, 12, 10, 10 y 10 boyas pequeñas de orique de hierro pintadas de blanco y negro.

Otra boya exterior negra con el nombre del sitio está fondeada en 9 metros delante de la entrada de cada uno de los ríos y de la bahía de Kompa.

En los cantiles N. y S. de los bancos Boenja (Bunja) se ha fondeado una boya con el letrero en blanco Benja-Banken, estando pintadas, la primera á listas verticales blancas y negras, y la segunda horizontalmente de los mismos colores.

Se dará un aviso de las demoras de las boyas exteriores y de las del banco.

Carta núm. 498 de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Canales laterales de la Patagonia.

72. PIEDRA AHOGADA ENTRE LA DUNDEE Y EL CAÑO DYER (Isla Campana). (A. a. N., núm. 5/33. Paris, 1888.) Casi en el centro de la línea que une la piedra Dundee y el caño Dyer hay otra ahogada en que rompe siempre la mar.

Situación aproximada: 48° 6' S. y 69° 24' O.

Carta núm. 257 de la sección VII.

MAR Báltico

Dinamarca.

73. LUCES EN LA ENTRADA DEL PUERTO EBELTOFT, COSTA E. DE JUTLANDIA (Kattegat). (A. a. N., núm. 6/34. Paris, 1888.) En Skovgaardskrogen, á una milla próximamente al SO. 1/4 S. de Ebeltoft, se encienden dos luces fijas blancas, cuya enfilación al SE. 1/4 S. hace pasar en el canal entre Pladen é Indehagen por 3m,7 de agua.

Estas luces están separadas entre sí 155 metros; la del N. está elevada 1m,9, y la del S. 7m,9 sobre el nivel del mar, pudiendo marcarse del E. 1/4 SE. al SO. 1/4 O.

Desde 1.º de Septiembre á 1.º de Abril se encienden los martes y miércoles, de las seis á las diez de la noche, y los jueves, de las cinco y media á las siete y media de la mañana, ó cuando hay barcos que deseen entrar en el puerto.

Situación aproximada: 56° 11' N. y 16° 52' 18" E.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 80, y carta número 701 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Dinamarca.

74. BOYA LUMINOSA Y SONORA EN GRAADYB (costa O. de Jutlandia). (A. a. N., núm. 6/35. Paris, 1888.) El 21 de Diciembre de 1887 se colocó en su sitio la segunda de las boyas luminosas de ensayo por fuera de la barra del Graadyb en 9m,7 de agua. La luz es fija blanca, pero aparece centelleante por efecto del balance que la mar imprime á la boya (véase Aviso número 952 de 1887).

Elevación de la luz sobre el mar unos 3m,8.

La boya está provista de un silbato que suena por el movimiento del mar. Es negra, cilíndrica á flor de agua, cónica en su parte superior, con un soporte encima para la linterna.

Situación: 55° 26' N. y 14° 27' 36" E.

Se ha retirado la boya negra que estaba provisionalmente en su sitio.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 70, y carta número 45 de la sección II.

75. RETIRADA DE UNA BOYA LUMINOSA EN GRAADYB (costa O. de Jutlandia). (A. a. N., núm. 6/36. Paris, 1888.) La boya luminosa situada dentro de la barra del Graadyb (véase Aviso núm. 592 de 1887), se ha retirado y reemplazado por otra oval negra.

Situación 55° 26' 30" N. y 14° 29' 18" E.

Véase cuaderno de faros núm. 84, página 70, y carta número 45 de la sección II.

Madrid 10 de Febrero de 1888.—El Director, Luis MAR TÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.015.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pesetas. Cts. Rows include provinces like CÁCERES, HUELVA, PALENCIA, and TERUEL with various entries and amounts.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pesetas. Cts. Rows include entries like Josas, Loscos, Idem, etc., with amounts ranging from 276'60 to 10.028'15.

Madrid 24 de Febrero de 1888.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Pamplona y la de Ustarroz se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Lumbier, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 6.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 650 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Pamplona á la de Ustarroz y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Mes de Diciembre de 1887.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Sr. Director general, fecha de ayer.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
2	Residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 775 pesetas. Parte de Inscripción de renta consolidada al 3 por 100 interior; por capitales, 29.086'08 pesetas.
1	Residuo de renta del 3 por 100 exterior; por capitales, 300 pesetas.
37	Títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 1.064.106'52 pesetas. Parte de dos inscripciones de id. id.; por capitales, 2.805'19 pesetas.
27	Títulos y residuos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales, 35.162'05 pesetas.
1	Pagaré de Deuda del Tesoro procedente del material; por capitales, 188 pesetas.
8.430	Nueve décimos del Empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 53.604 pesetas.
233	Residuos de id. id.; por capitales, 2.476'74 pesetas.
11	Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 10.000 pesetas.
14.795	Primeros décimos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 82.481'18 pesetas.
23.537	Por capitales, 1.280.984'76 pesetas.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

9	Títulos de renta perpetua del 3 por 100 interior, emisión de 1870; por capitales, 27.500 pesetas.
27	Idem id. id., emisión de 1870; por capitales, 23.500 pesetas.
6	Inscripciones de renta consolidada al 3 por 100 interior; por capitales, 248.457'50 pesetas.
156	Residuos de renta perpetua al 3 por 100 interior; por capitales, 3.384'63 pesetas.
4	Inscripciones de renta diferida al 3 por 100 interior; por capitales 20.923'97 pesetas.
1	Certificación de renta consolidada al 3 por 100 interior; por capitales, 912'18 pesetas.
77	Residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 17.587'35 pesetas.
14	Títulos de id. id. id.; por capitales, 59.000 pesetas.
4	Inscripciones de id. id. id.; por capitales, 689.705'51 pesetas.
4	Títulos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales, 4.000 pesetas.
5	Idem de Deuda exterior amortizable de segunda clase; por capitales, 5.000 pesetas.
1	Título de renta perpetua al 3 por 100 interior; emisión de 1841; por capitales, 250 pesetas.
1	Residuo de id. id. emisión de 1845; por capitales, 20'41 pesetas.
1	Extracto de inscripción de Deuda consolidada al 5 por 100; por capitales, 725 pesetas; por intereses, 534'68; total, 1.259'68.
1	Documento interino de crédito al 5 por 100; por capitales, 20'41 pesetas; por intereses 15'04; total, 35'45.
9	Recibos de intereses de documentos interinos al 4 por 100; por intereses 203'31 pesetas.
2	Documentos interinos de capital, transferibles, al 4 por 100; por capitales, 1.129'41 pesetas; por intereses, 666'40; total, 1.795'81.
2	Vales no consolidados; por capitales, 1.129'41 pesetas.
19	Recibos de intereses de vales consolidados al 4 por 100; por intereses, 292'13 pesetas.
343	Por capitales, 1.103.245'78 pesetas; por intereses, 1.711'56; total, 1.104.957'34.

RESUMEN

23.537	Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 1.280.984'76 pesetas.
343	Amortización por conversiones; por capitales, 1.103.245'78; por intereses, 1.711'56; total, 1.104.957'34.
23.880	Por capitales, 2.384.230'54 pesetas; por intereses, 1.711'56; total, 2.385.942'10.

Madrid 7 de Marzo de 1888.—El Tesorero, Andrés Caamaño.—Conforme.—El Contador general, Purón.—V.º B.º.—El Director general, Ferratges.

MINISTERIO DE FOMENTO

Monumento á Jovellanos.

La Comisión delegada del Ayuntamiento de Gijón para erigir por suscripción pública una estatua de bronce á la memoria del ilustre patricio D. Gaspar Melchor de Jovellanos, anuncia á concurso dicha obra con arreglo á las bases siguientes:

- 1.º El boceto, ó pequeño modelo en yeso de la estatua, representará á Jovellanos de pie, con la cabeza descubierta, traje de Magistrado de su época, con los atributos que mejor den á conocer al autor insigne del Informe sobre la ley Agraria y al preclaro fundador del Real Instituto Asturiano. Su altura será exactamente la cuarta parte de la altura de la estatua, y su ejecución lo más acabada y perfecta que sea posible.
- 2.º Los concurrentes, que han de ser precisamente escultores españoles, presentarán sus trabajos antes del 15 de Junio próximo en la Secretaría de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.
- 3.º Si la Academia no considerase ninguno de los bocetos presentados con las condiciones artísticas que requiere el monumento que va á erigirse á Jovellanos, se declarará desierto el concurso, quedando la Comisión en libertad de resolver lo que crea más conveniente.
- 4.º Si, por el contrario, alguno ó algunos de los referidos bocetos merecieran la aprobación de la Academia, el que reúna mejores condiciones y sea más digno del fin á que se destina,

obteniendo entre todos la preferencia, servirá para la ejecución del modelo de la estatua.

5.º En el caso que además del boceto á que se refiere la base anterior, creyera la Academia que había otro merecedor de un accésit, la comisión entregará al autor la cantidad de 1.000 pesetas, á condición, sin embargo, de recibir previamente dicho boceto, quedando de su propiedad.

6.º El modelo de la estatua, que tendrá de altura 2 metros y 50 centímetros, se someterá de nuevo á la aprobación de la Academia; quedando obligado su autor á hacer en él las modificaciones que dicha Corporación estime convenientes para su mayor perfección y belleza. Si se negase á ejecutarlas, se dará también por desierto el concurso, pudiendo el autor recoger el modelo, pero sin derecho á ninguna indemnización (1).

7.º Aprobado que sea el modelo definitivo por la Academia, la Comisión lo comunicará al autor, y éste procederá inmediatamente á la fundición en bronce de la estatua del mismo tamaño que el modelo aprobado, siendo de su cuenta todos los gastos, sin exceptuar los de transporte y colocación de la misma sobre el pedestal, que ha de construirse en la plaza del Infante de la Villa de Gijón, con anterioridad al 6 de Agosto de 1889, aniversario del cariñoso y entusiasta recibimiento que le hicieron todos sus convecinos al volver de la Junta Central en 1811, y día en que con toda solemnidad se verificará la inauguración de todo el monumento.

8.º La fundición de la estatua se hará en el punto que el escultor estime más conveniente, si bien de acuerdo con la Comisión y previas las condiciones que aseguren la mayor perfección de la obra.

9.º La aleación del bronce con que se funda la estatua será la usual en obras similares, con el espesor necesario para su mayor solidez y estabilidad.

10. La Comisión destina para todos los gastos de esta parte del monumento la cantidad de 20.000 pesetas, que percibirá el escultor, la mitad al aprobarse el modelo definitivo por la Academia, y la otra mitad el día en que la estatua quede sobre el pedestal.

11. Es potestativo en el autor de la estatua presentar ó no juntamente con el boceto de la misma el proyecto de pedestal que considere más adecuado para la mayor belleza del conjunto, debiendo estar el monumento aislado del tránsito público por una verja de hierro forjado que guarde armonía con el resto de la composición. Bastaría en tal caso presentar este proyecto gráficamente en escala de cinco centímetros por metro, á condición de darle una altura que no baje de tres metros ni pase de cinco, pero entendiéndose bien que respecto de este trabajo, cuyo presupuesto no puede fijarse previamente, como el de la estatua, queda la Comisión en libertad absoluta y completa de aceptarlo ó no, sin responsabilidad ninguna, siendo en caso afirmativo objeto de un contrato especial.

Siempre que la suma recaudada lo permita, la Comisión tiene el propósito de que se construya el pedestal de jaspes y mármoles de Asturias, con las alegorías y escudos que completan la idea de este monumento en honor de Jovellanos, que además de haber sido Magistrado integérrimo, gran estadista, orador elocuente, inspirado poeta, anticuario, distinguido literato y economista profundo que, anticipándose á su tiempo, supo iniciar con su Informe sobre la ley Agraria las reformas sociales que había necesidad de introducir en nuestro país, fundó á la vez el Real Instituto Asturiano para el mayor desarrollo de la minería, el estudio de la náutica y el adelanto y progreso de la cultura popular.

En los netos laterales podrán representarse en bajorrelieve alegorías referentes á los dictados de Jovellanos que aparecen en su sepulcro, ó bien el Instituto en el uno, y simbolizarse en el otro la construcción de la carretera de Castilla ó la explotación de la cuenca carbonífera de Langreo. El frente se reservará para la inscripción que oportunamente se acuerde, y en el opuesto, también en bajorrelieve, aparecerá Jovellanos pronunciando en la Económica matritense ó en una de las Reales Academias alguno de sus discursos, modelos todos de oratoria y prueba inequívoca de su acendrado patriotismo y profundo saber en todo linaje de conocimientos.

Estas indicaciones, sin embargo, en lo que se refieren al pedestal, no se imponen al pensamiento del escultor, que queda en libertad de presentar su proyecto como lo considere más acertado.

Gijón 1.º de Marzo de 1888.—Alejandro Alvargonzález, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de la Comisión.—Hilario Nava y Caveda.—Acisclo F. Vallín.

Junta de dirección y gobierno del Colegio nacional de Sordomudos y de Ciegos.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 1.º de Julio de 1887, y en virtud de acuerdo de esta Junta, aprobado por la Superioridad, han de proveerse por oposición las plazas vacantes en el Colegio nacional de Sordomudos y de Ciegos que á continuación se expresan, ante el Tribunal que para cada una será nombrado por esta Corporación:

Una plaza de Administrador del Colegio, dotada con 2.500 pesetas de sueldo anual:

Dos plazas de Maestros Auxiliares internos, dotadas con 1.000 pesetas de sueldo anual cada una y la manutención consiguiente á la vida colegiada:

Una plaza de Auxiliar interna, con el sueldo anual de 1.000 pesetas y la manutención consiguiente á la vida colegiada:

Una plaza de Auxiliar externo de las clases de Música, dotada con 750 pesetas de sueldo anual, y

Una plaza de Profesora de flores artificiales, con la gratificación anual de 750 pesetas.

Los aspirantes á cada una de estas plazas presentarán sus solicitudes, certificación de buena conducta y documento que acredite hallarse comprendidos en la edad de veinte á treinta años, en la Secretaría del Colegio en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, y además acompañarán:

Los aspirantes á la plaza de Administrador, un proyecto manuscrito, referente á la organización de la Administración y Contabilidad de los Colegios mixtos de internos y externos:

Los que pretendan las plazas de Maestros Auxiliares internos, título de Maestro de primera enseñanza superior, ó testimonio del mismo, ó documento que acredite tener aprobados todos los estudios correspondientes á este grado, y certificación de haber aprobado la asignatura de Pedagogía especial que se explica en el Colegio, aplicada á la educación de los sordomudos y de los ciegos:

Las aspirantes á la plaza de Auxiliar interna, iguales documentos que los Maestros auxiliares internos.

Las que pretendan la plaza de Profesora de flores artificiales un programa de su enseñanza especial.

Y los aspirantes á la plaza de Auxiliar de las clases de Música, así como todos en general, los documentos que á su propósito estimen conducentes:

(1) La Comisión facilitará á los escultores que tomen parte en este concurso el dibujo exacto del tranco de Jovellanos, que se conserva en el monumento sepulcral de la iglesia de San Pedro de Gijón.

El que obtenga la plaza de Administrador presentará antes de tomar posesión documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 pesetas, como fianza para responder de su cargo; y si dejase pasar el término legal de la toma de posesión sin haber llenado este requisito, se entenderá que renuncia el nombramiento.

Todos los aspirantes pueden ver en la Secretaría del Colegio la clase de ejercicios á que para cada plaza habrán de someterse.

Madrid 10 de Marzo de 1888.—El Presidente, Manuel Marín José de Galdo.

Se halla vacante en este Colegio la plaza de Ordenanza, dotada con 1.250 pesetas de sueldo anual, la cual se proveerá en individuos que, acreditando buena conducta, prueben por medio de un examen, que tendrá lugar ante el Director y dos Profesores del establecimiento, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Julio de 1887, que poseen conocimientos suficientes de los medios de comunicación con los sordomudos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, certificación de buena conducta y demás documentos que á su propósito estimen conducentes, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y una vez espirado el plazo cuidarán de ver en la tabla de anuncios del Colegio el día y hora que se fije para la celebración del referido examen.

Madrid 10 de Marzo de 1888.—El Presidente, Manuel María José de Galdo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 9

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueto en este día.

Núm. 102	Patricio Rubert.—Burriana.
103	Sr. Cura párroco.—Quirzán.
104	Santiago Alonso.—Sin dirección.
105	Juan Gras.—Villena.
106	Concepción Carrillo.—Daimiel.
107	Faustina García.—Medinaceli.
108	Saturnino Adana.—Santander.
109	Gertrudis López.—Pozuelo de Alarcón.
110	Isidoro Cámara.—Corera.
111	Elena Rodríguez.—Aranjuez.

Madrid 10 de Marzo de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 10.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Bilbao.....	Manuel Hernández.—San Bernardo, 52.
Granada.....	Nicolasa Perera Francés.—Factores, 14, segundo izquierda.
Pravia.....	Eladio Cuervo.—Puerta Sol, 8.
Valencia.....	Enrique Esteve Chafer.—Santa Teresa, 12, segundo interior.
Liverpool.....	Guichency.—Telégrafos.
Guadalajara.....	Joaquín Puyuelo.—Cedaceros, 1, principal.
Huelva.....	Patrocino Saravia.—Luna, 26, tercero.
Navalcarnero.....	María Paredes.—Libertad, 7.

Madrid 10 de Marzo de 1888.—Por el Jefe del Centro, Manuel Soldado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

Ha de proveerse una plaza de Médico forense en el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad, con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y Orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que, por disposición del Excmo. Sr. Presidente, en cumplimiento de lo prevenido de Real orden, se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 5 de Marzo de 1888.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—1326

Audiencias de lo criminal.

CARMONA.

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de esta circunscripción.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al procesado Antonio José Gallardo Jara, natural y vecino de Zalamea la Serena, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, estatua buena, color trigueño, ojos pardos claros, larba poca, pelo castaño, nariz y boca regulares y viste á estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia y de la de Badajoz, comparezca ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo dentro del prefijado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades necesarias á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Dado en Carmona á 28 de Febrero de 1888.—El Presidente, Luis Ponce de León.—El Secretario, Antonio María González. J—1327

Juzgados militares.

GUADALAJARA

D. José Palanca Monzón, Alférez del regimiento de infantería Baleares, núm. 42.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de mi regimiento Valeriano Costa Barrios, acusado del delito de segunda desertión, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Valeriano, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, para que en el término de diez días comparezca en el cuartel de San Carlos de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Guadalajara á 2 de Marzo de 1888.—José Palanca Monzón. 359—M

SAN SEBASTIÁN

D. José García Domínguez, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de San Sebastián, núm. 137, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito con motivo de la desertión del recluta disponible de este batallón Francisco Ceberio Gasparsoro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Francisco Ceberio Gasparsoro, natural de Ataún de esta provincia, hijo de Miguel y de María, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño claro, cejas al pelo, color sano, frente, nariz y boca regulares, barba poca, y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona militar, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Ceberio Gasparsoro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado local y á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

San Sebastián 6 de Marzo de 1888.—José García.

M—361

SANTANDER

D. Joaquín Blasco Borobio, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander.

Hago saber que hallándome formando expediente en averiguación de los herederos del soldado que fué del batallón de cazadores de Isabel II, núm. 3, del Ejército de la isla de Cuba, José Hernández Aparicio, hijo de José y de Gertrudis, natural de Sevilla, filiado como sustituto del quinto, núm. 266, por el cupo de San Martín en 11 de Febrero de 1887, fallecido abintestato en la provincia de la Habana á este puerto, á bordo del vapor correo Ciudad de Cádiz el 22 de Junio del mismo año, se cita por este edicto para que en el término de treinta días, desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á sus herederos que se crean con derecho á los alcances del finado, acudan á esta Fiscalía, calle de Lope de Vega, núm. 5, donde se les darán todos los antecedentes necesarios para el indicado objeto.

Santander 5 de Marzo de 1888.—Joaquín Blasco.

360—M

VALLADOLID

D. Isidro de Castro y Cisneros, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Vieja, y de la que se instruye contra el Teniente de infantería D. Antonio Rodríguez y Rodríguez, por sospecha de estafa.

He acordado recibir declaración al paisano D. Tomás de la Peña y Pérez de Celis, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, pero que en 17 de Mayo último se encontraba en esta capital, y para que tenga lugar lo mandado se le cita por este segundo edicto; previniéndole que en el término de diez días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á evacuar la expresada diligencia en esta Fiscalía, calle de Chancillería, núm. 3, ó manifieste su domicilio á la Autoridad militar ó civil del punto donde se encuentre, para que ella lo haga á esta Fiscalía.

Valladolid 5 de Marzo de 1888.—Isidro de Castro.

362—M

VERGARA

D. Benigno Rodríguez y Suárez, Capitán del batallón depósito de Vergara, núm. 138, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán General del distrito contra el recluta para Ultramar José San Sebastián Expósito por el delito de desertión cometida desde el pueblo de Aya, de la provincia de Guipúzcoa, el día 14 de Febrero del presente año al incorporarse á la Caja de recluta de esta zona

para marchar á Santander á embarcar para el Ejército de Cuba, al que había sido destinado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, cuyas señas personales son las siguientes: hijo de padres desconocidos, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, avecinado en Aya, Juzgado de primera instancia de Azpeitia, nació en 9 de Enero de 1867, de oficio labrador, de edad, cuando se filió, diez y nueve años, dos meses y ventidós días, su estado, soltero, estatura un metro 720 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color natural, frente regular, producción regular; señas particulares, ninguna; acreditó saber leer y escribir, fué soldado con el núm. 5, por esta zona, y tuvo ingreso en Caja el día 11 de Diciembre de 1886, habiéndole leído las leyes penales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa-cuartel que ocupa el cuadro permanente del batallón depósito de esta zona, sita en la calle de Mizpildi, núm. 2, segundo piso, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue de orden superior por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, que por todos los medios que estén á su alcance practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta José San Sebastián Expósito, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la citada casa-cuartel, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vergara 8 de Marzo de 1888.—El Fiscal instructor, Benigno Rodríguez. 363—M

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ

D. Antonio Mendiri y Tornadijo, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa seguida en este Juzgado sobre hurto de caballerías contra Enrique Fernández García, natural de Bogarra, Albacete, hijo de Francisco y de Josefa, de unos treinta años de edad, vecino de Caravaca, Murcia, casado, con hijos, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, cara regular, pelo castaño, ojos pardos, barba crecida; y viste traje de tela de color, alpargatas y pañuelo, se cita á dicho sujeto de comparecencia ante este Juzgado por término de diez días, á contar desde el en que se verifique la inserción del presente, por hallarse en ignorado paradero; á quien se le apercibe con que de no verificar la comparecencia que se le interesa se procederá á lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo en mi nombre, y en el de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero la presentación, por cuantos medios estén á su alcance, del citado Enrique á las Autoridades judiciales y sus agentes ante este Tribunal.

Alcaraz 29 de Febrero de 1888.—A. Mendiri.—Por mandato de S. S., Juan J. Chacón. J—1328

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Barbión, dedicado á la venta de efectos de óptica, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por estafa de dinero y efectos á D. Juan Viola Gázquez contra Antonio Simón Simón; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en la ciudad de Algeciras á 22 de Febrero de 1888.—Cristino Piñeyro.—Por mandato de S. S., Fernando Lazo.

J—1329

ALORA

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez instructor de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber como en este Juzgado pende causa criminal de oficio contra el autor ó autores del robo de 18 ovejas de la pertenencia de D. Francisco de Paula Márquez Navarro, las cuales tienen una H en la nariz y en las orejas un golpe por la parte interior, y otro atravesado en el exterior, siendo robadas la noche del 14 de Agosto último. Y por tanto encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero de las referidas ovejas procedan á su ocupación y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, remitiendo aquéllas y éstos á esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Alora á 5 de Marzo de 1888.—Por mandato de S. S., Juan Díaz. J—1330

ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al reo Antonio Calderón Olivares, natural de Arcuales, vecino de Sierra de Yeguas, de sesenta y seis años de edad, hijo de Antonio y de María, viudo, recovero y del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en esta cárcel de partido á cumplir la pena de seis meses de arresto mayor á que fué condenado por la Audiencia de lo cri-

iminal de esta ciudad en causa por hurto; apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo fijado, que empezará á contarse del en que aparezca en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Málaga, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado reo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en esta cárcel de partido.

Dado en Antequera á 24 de Febrero de 1888.—Reynaldo Esponera.—Por mandato de S. S., Eusebio Huéllamo. J—1331

AOIZ

D. José López Cardona, Juez de instrucción de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Apolinar Ayala y Lamasa, natural de Cordobán, provincia de Logroño, Carabinero que ha sido de la Comandancia de esta provincia y de punto en Orbaiceta, ausente y de paradero ignorado, cuyas señas personales son: estatura un metro 700 milímetros, edad treinta y nueve años, casado, pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, bigote, color bueno, nariz regular, se ignora su traje, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia, sita en el edificio de la cárcel de este partido, á fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión, recibirle su indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por triple asesinato en dicho pueblo de Orbaiceta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del indicado Apolinar Ayala y Lamasa, y caso de conseguirlo lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Aoiz á 5 de Marzo de 1888.—José López Cardona.—Por mandato de S. S., Ildefonso Azcona. J—1306

ARRECIFE

D. José Luis Bethencourt, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de robo Vicente Padrón, jornalero, vecino de Casillas del Angel, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del Vicente Padrón, y siendo hallado lo remitan á esta cárcel á mi disposición.

Dado en Arrecife á 20 de Febrero de 1888.—José Luis Bethencourt.—Por mandato de S. S., Ginés Cerdá. J—1307

ATIENZA

D. Félix Parga y Galat, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que por Doña María Olmedillas de Beranilla, viuda y vecina de la ciudad de Sigüenza, se ha solicitado la devolución de la fianza en metálico de 1.125 pesetas que su finado esposo D. Ceferino Garcés y Lozano prestó como Registrador de la propiedad de este partido, que desempeñó desde 27 de Marzo de 1862 hasta 23 de Noviembre de 1883, en que cesó por renuncia que hizo.

En su consecuencia, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador para que, en el plazo de tres años, á contar desde el 7 de Agosto último en que se publicó el primer edicto, se presenten en este Juzgado, único partido en el que, y en la época dicha, sirvió el D. Ceferino Garcés.

Así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el expediente que se instruye sobre devolución de la expresada cantidad.

Dado en Atienza á 2 de Marzo de 1888.—Félix Parga y Galat.—El Secretario del Juzgado, José Giner. J—1308

AVILA

D. Bonifacio Mata y Mazariegos, Juez de primera instancia del partido de Avila.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de primera instancia, y por la Escribanía de D. Lope Pérez, penden autos ejecutivos á instancia de Doña Teresa y Doña Petra López Jiménez, vecinas de esta ciudad, representadas por el Procurador D. José Medina, contra D. Dámaso Martín Gómez y D. Francisco Blázquez Flor, vecinos de la Horcajada, sobre pago de 4.675 pesetas de principal, intereses de 10 por 100 anual de esta suma, á contar desde 28 de Abril de 1886 y costas, en cuyos autos, por el ... se dictó en 27 de Agosto del mismo año último se acordó requerir de pago á los deudores, y caso de no verificarlo se procediera al embargo y depósito de sus bienes, y al llevar á efecto el requerimiento al D. Dámaso Martín Gómez el 4 de Septiembre del repetido año, no pudo ser habido en su domicilio, é ignorándose su paradero, tampoco se le requirió de pago personalmente, y se realizó el embargo sin citarle de remate en persona por la razón antes expresada.

En su consecuencia, y á instancia de la parte actora, he acordado por providencia de hoy, de conformidad á lo que previene el art. 1.470 de la ley de Enjuiciamiento civil, que

se cite de remate al D. Dámaso Martín por medio del presente edicto, que ha de fijarse en el sitio público y de costumbre de esta ciudad é insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, concediendo al D. Dámaso el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere.

Dado en Avila á 5 de Marzo de 1888.—Bonifacio Mata.—El Escribano, Lope Pérez. X—1363

BADAJOZ

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rogado, vecino que fué de Villafranca de los Barros en esta provincia, y cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días, contando desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa pendiente en el mismo por estafa; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole además el perjuicio á que diere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de cualquiera institución que fueren procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del susodicho Antonio Rogado.

Dado en Badajoz á 2 de Marzo de 1888.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—1309

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de Juan Fornos Sangresa, de veintidós años de edad, empapelador, y Antonio Guirjuan y Folch, de treinta y un años, chapucero, ambos naturales de Sans, y cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que los mismos dejen extinguida la pena que les ha sido impuesta en causa sobre atentado á los agentes de la Autoridad.

Al propio tiempo se cita á los repetidos Fornos y Guirjuan, para que dentro de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarles la sentencia recaída en la causa que se deja expresada; con prevención que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 5 de Marzo de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—El Secretario, Florentino Fontcuberta. J—1332

D. Nicolás Eduardo Lloret, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad de Pascual Durany Mené, de veintitrés años, soltero, panadero, natural de Santaliña, al objeto de que el mismo deje extinguida la pena que le fué impuesta en causa sobre lesiones.

Al propio tiempo se cita al referido Durany para que dentro de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que se deja expresada; con prevención que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 5 de Marzo de 1888.—Nicolás E. Lloret.—El Secretario, Fontcuberta. J—333

BURGOS

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en la causa que se instruye sobre la presentación para su canje de varios recibos falsos del empréstito de 175.000 millones de pesetas, se cita á Don Santos Sorribas, D. José Nevot, D. Ignacio Vizcaíno, Don Cayetano de las Casas, D. Luis Garrido, D. Federico Ardanaz, D. Pedro Ortega, D. Antonio Mena y á D. Alfonso Llerena, Jefes económicos que han sido de esta provincia en los años de 1877 al 78 y 1878 al 79; á D. Emilio Peynador, D. Bonifacio Ruiz Angulo y D. Cipriano Guinea, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el palacio de justicia, á prestar oportuna declaración en la causa de referencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 29 de Febrero de 1888.—El Escribano, Nicolás López. J—1310

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doroteo Cazado, vecino que fué de esta ciudad, en la calle de Garcochea, números 8, 10 y 12, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa

que se sigue en el mismo por hurto de harina y efectivo contra Mateo Gonzalo Pérez y Manuel Bravo Doval, presos preventivamente por consecuencia de ella; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 3 de Marzo de 1888.—Manuel Pérez y González.—Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—1311

D. Manuel Pérez González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fragas Castelo, de ocupación mandadero, y cuyo punto de parada era en esta ciudad en la calle Duque de la Victoria, esquina á la plaza de Isabel II, ignorándose otras circunstancias, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que se sigue en el mismo por hurto de harina contra Mateo Gonzalo Pérez y Manuel Bravo Doval, presos preventivamente por consecuencia de dicha causa; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 5 de Marzo de 1888.—Manuel Pérez González.—Licenciado, Eustaquio Elejalde. J—1334

CAZALLA

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Carmen Díaz Cordero y Antonio Bustamante Pérez, vecinos que se dice son de Sevilla, y los que entre otros resultaron heridos el 12 de Octubre último por virtud del choque del tren núm. 72 en que iban con unos vagones que se encontraban en la estación de esta villa, á fin de que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en la causa que por tal hecho se instruye, y mostrarse en ella parte si les conviniere, en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cazalla á 5 de Marzo de 1888.—Cecilio Navarro de Palencia.—El Escribano, Valeriano Vera. J—1335

CORUÑA

D. José María Roberes, Tomás, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rodríguez Pena, hijo de Marcos y Juana, de veintiséis años de edad, soltero, labrador, natural de Santa María deambre y vecino de San Julián de Cela, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con objeto de sufrir en el penal que se le designe la condena de tres años y siete meses de prisión correccional que le fué impuesta en causa que se le siguió por el delito de allanamiento de morada y lesiones.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado sujeto, disponiendo, caso de ser habido, su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 5 de Marzo de 1888.—José M. Roberes.—De su orden, Manuel Caamaño. J—1336

CHINCHÓN

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias, que la noche del 16 del actual y en la carretera de Vaciamadrid, lesionó al vecino de Arganda José Morago, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan.

A la vez se ruega á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Chinchón á 27 de Febrero de 1888.—Tomás García Martín.—Por mandado de S. S., Tomás Díaz. J—1312

GRANOLLERS DEL VALLÉS

D. José Roig y Trilla, Juez de instrucción de la villa de Granollers del Vallés y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Teixidó y Gabriel, hijo de Luis y de María, de treinta y un años de edad, del comercio, casado, natural de Tarragona, vecino de Barcelona, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones á José Cujol, vecino de La Granja, y cumplir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Granollers á 5 de Mayo de 1888.—José Roig.—Por su mandado, Agustín Obiols. J—1314

JÁTIVA

D. Salvador Alafont y Marco Juez de instrucción de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pujal Codóñez y Juan Lampra Abadía, fugados de la cárcel de Canals, cuyas señas personales se ignoran, el primero iba conducido á disposición del Sr. Gobernador civil de Huelva y el segundo al de Málaga, para que dentro del término de diez

días se presenten á este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra los mismos instruyo sobre fuga; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos fugados, y caso de ser habidos los pongan á disposición del Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Játiva á 1.º de Marzo de 1888.—Salvador Alafont.—Por su mandado, Joaquín Esteller. J—1313

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital, en diligencias preparatorias de ejecución promovidas por D. Joaquín Soler Ricart, contra D. Alejandro Aced y Arana y otros, cuyo sujeto en 27 de Noviembre de 1886 vivía en esta Corta calle de Luzón, núm. 11, cuarto tercero, ignorándose su actual paradero, se cita por medio de esta cédula al referido Don Alejandro Aced para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la misma en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, comparezca en el expresado Juzgado á fin de reconocer la legitimidad de la firma y rúbrica que aparece puesta por él en unión de D. Fernando Alvaro López, gerente de la Sociedad Vinícola en España, y de Don José Povedano Sánchez por sí y como apoderado de Doña Juana Cejudo, en una obligación privada de pago de 6.500 pesetas, intereses de 12 por 100 anual, indemnización por demora, costas y gastos, formalizada en la indicada fecha; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1888.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—1368

ORTIGUEIRA

D. Julián Pagola Portugal, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Ortigueira y su partido.

Con motivo del sumario que instruyo por robo de una peseta 50 céntimos en calderilla y motas de á 10 céntimos, y de 284 pesos en oro, tres monedas de á 2 duros, una media onza y 54 monedas de á 5 duros cada una, ejecutado en la casa de D. Benito Piego Vale, vecino de Espasante, en las noches del 14 y 18 del mes que acaba de fenecer, acordó requerir por medio de cita á las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca de las monedas indicadas, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, así como á las personas que las entregaren.

Dada en la villa de Ortigueira á 2 de Marzo de 1888.—Julián Pagola.—Ante mí, Ramón Teijeiro. J—1299

D. Julián Pagola Portugal, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Ortigueira y su partido.

Con motivo del sumario que instruyo por robo de 50 pesetas, 9 duros en piezas de á duro, 5 pesetas sueltas en calderilla y una leontina de un reloj de plata, compuesta de mallas cruzadas, fuerte, estando una de las mallas lisa y la otra estriada, ejecutado en el almacén de vinos de Manuel Rodríguez Freyre, de San Claudio, en la noche del 24 al 25 del mes que acaba de fenecer, acordó requerir por medio de ésta á las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca de las monedas y leontina indicadas, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, así como á la persona que las entregare.

Dada en la villa de Ortigueira á 2 de Marzo de 1888.—Julián Pagola.—Ante mí, Ramón Teijeiro. J—1300

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Marqués Borranat, alias Tiracapallá, de treinta años de edad, hijo de José y de Francisca, natural y vecino de Sueca, soltero, sustituto para el Ejército de Ultramar, contratado en la empresa José Ruiz Fons, conocido por Carpi, para que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre homicidio de Vicente Camañes Benet; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 5 de Marzo de 1888.—Manuel Beltrán.—Salvador García. J—1302

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Por el presente anuncio se advierte á los respectivos interesados que el pago del cupón núm. 35, correspondiente á las obligaciones emitidas por la Compañía del ferrocarril de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada, queda abierto desde el día 1.º del próximo mes de Abril, fecha de su vencimiento, en los puntos siguientes:

Málaga, Caja central, estación del ferrocarril.
Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil.
Madrid, Banco Hipotecario de España.
Madrid 10 de Marzo de 1888.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—1365

Remolcadores Bilbaínos.

Balance general de situación en 31 de Diciembre de 1887.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Vapores, Utiles, Cuentas corrientes deudoras, Capital, Cuentas corrientes acreedoras.

Bilbao 1.º de Enero de 1888.—El Director, Juan V. de Aguirre. X—1366

Compañía del Machín.

Balance general de situación en 31 de Diciembre de 1887.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Cuenta transitoria, Cuentas corrientes deudoras, Capital, Cuentas corrientes acreedoras.

Bilbao 1.º de Enero de 1888.—El Director, P. de Aguirre. X—1367

Banco Español Comercial.

Por no haberse depositado suficiente número de acciones, la junta general anunciada para el día 22, tendrá lugar el 26 del corriente, á las nueve de la noche, en su domicilio. Madrid 10 de Marzo de 1888.—El Director, P. Díez. X—1364

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Marzo de 1888, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS' showing exchange rates and public fund values for various locations and terms.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcorcón, Alicante, etc.) with columns for DAÑO and BENEF.º.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE MARZO DE 1888

Table showing foreign exchange rates for Paris and London, including entries for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á la vista, libra esterlina, 25'75 á 77 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'72 1/2. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'65 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'63-62 id. Paris, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'60. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'75.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 10 de Marzo de 1888.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Marzo de 1888.

Table of telegraphic reports from various locations (San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) showing local weather conditions like temperature, wind direction, and cloud cover.

RETRASADO. — Día 9

León..... 763'8 | 7'6 | SO..... B.ª fte. | Cubierto.. |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en León, Orense, Guadalajara, Oviedo, Toledo, Burgos, Avila, Segovia, Salamanca, Cáceres, Zamora, Coruña, San Sebastián, Bilbao, Soria, Valladolid, Santander, Pontevedra, Vitoria, Logroño y Lugo. Faltan datos de Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'49 á 1'50 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table showing the number of animals slaughtered: Vacas (289), Carneros (246), Corderos (231), Terneras (108), Cerdos (256), Ovejas (256). Total: 1.130. Su peso en kilogramos... 96.262

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'07 á 1'17 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'54 á 1'61 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'46 á 1'50 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts in Pesetas and Céntimos: Toledo (1.502'82), Segovia (870'96), Norte (12.369'57), Bilbao (1.576'49), Aragón (986'06), Valencia (2.701'14), Mediodía (18.924'54), Ciudad Real (2.871'24), Imperial (653'46), Correos (456'89), Matadero de vacas (17.974'79), Idem de cerdos (9.985'15), Arganda (1.344'47). Total: 72.217'58

Madrid 10 de Marzo de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide: Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50). All in pesetas.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Eulogio, Presbítero y mártir, y Santa Aurea, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia del Principe Pío (vulgo Cara de Dios.)

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 114 de abono.—Turno 1.º par.—La Stella del Nord.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 120 de abono.—Turno 3.º par.—Serie 4.ª.—Dos fantasmas.—Un cuarto desahogado.

A las cuatro y media.—El suicidio de Werther.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 6.ª.—Ferreal. A las cuatro y media.—El sombrero de copa.—Viva España!

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 156 de abono.—Turno 6.º par.—Serie 5.ª.—La Bruja. A las cuatro.—La Bruja.

PRÍNCIPE ALFONSO.—A las dos y media.—Sexto concierto instrumental, bajo la dirección del Sr. Bretón, en el que tomará parte el pianista Mr. Planté.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El hombre es débil.—Sueños de oro.—La noche del treinta y uno. A las cuatro.—Sueños de oro.—La noche del treinta y uno.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—London.—Día completo.—Mam'celle Nitouche. A las cuatro y media.—Turno 2.º par.—Vestirse de largo.—Mam'celle Nitouche.—London.

TEATRO ESLOVA.—A las ocho y media.—Los inútiles.—Los trasnochadores.—Comunicaciones.—Monomanta teatral. A las cuatro y media.—Pepe-Hillo.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 851.